



Fecha: 15 de julio de 2015

Destinatario: Sr. Presidente del Consejo de
Administración de la Autoridad
Portuaria.

S/R:

N/R:

**Asunto: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DEL CÓDIGO SEGURO DE
VERIFICACIÓN PARA SU UTILIZACIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE
LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES**

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas a promover el uso y aplicación de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con la Administración para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contemplando en su artículo 18 que para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:

- a) Sello electrónica de Administración Pública, órgano o entidad de derecho público, basado en certificado electrónica que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.
- b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública.

Por su parte, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, establece en su artículo 20 que la creación de códigos seguros de verificación se realizará mediante resolución del titular del organismo público, previo informe del Consejo Superior de Administración Electrónica, que se publicará en la sede electrónica correspondiente y regula los datos que necesariamente deben figurar en la resolución aprobatoria.

El artículo 8 de la resolución de creación del registro electrónico de la autoridad portuaria establece que tras la recepción de una solicitud, escrito, comunicación o documentación adicional, el registro electrónico emitirá, automáticamente, un recibo firmado electrónicamente, con el contenido establecido en el artículo 30.3 del Real Decreto 1671/2009.

De acuerdo con la competencia que le atribuye el artículo 30.5.c) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Balears la creación y regulación de la sede electrónica y registro electrónico del organismo. A dichos efectos, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Balears con fecha 18 de diciembre de 2014 acordó la creación del registro electrónico,



delegándose en el Presidente la facultad de dictar cuantos actos y resoluciones resulten necesarios al respecto.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, en sesión celebrada en fecha 30 de junio de 2015 acordó delegar en el Presidente la facultad de dictar cuantos actos y resoluciones resulten necesarios al respecto para el desarrollo de la administración electrónica en la Autoridad Portuaria de Baleares en el ámbito de la Sede Electrónica, Registro Electrónico, Sello Electrónico, Firma Electrónica, Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI), Esquema Nacional de Seguridad (ENS) y Factura Electrónica.

Por todo ello, esta Presidencia, en virtud de las atribuciones conferidas por delegación del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión de fecha 30 de junio de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.2.g del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por R.D.L. 2/2011, RESUELVO,

Único- Determinar el funcionamiento y la utilización del sistema de códigos seguros de verificación de documentos en el acuse de recibo del registro electrónico de la Autoridad Portuaria de Baleares con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, todo ello con las siguientes consideraciones:

1º.- Organismo responsable

La presente Orden tiene por objeto determinar el funcionamiento y la utilización del sistema de códigos seguros de verificación de documentos en el acuse de recibo del registro electrónico de la Autoridad Portuaria de Baleares, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

La Autoridad Portuaria de Baleares, en cuenta organismo público dependiente del Ministerio de Fomento será la responsable de su utilización.

Segundo. Descripción del sistema

El sistema de código seguro de verificación de la Autoridad Portuaria de Baleares para el registro electrónico permite la generación y estampación de un código seguro de verificación sobre el acuse de recibo de un registro electrónico. El documento resultante será accesible públicamente en la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Baleares, una vez que se cumplimente un formulario con el código seguro de verificación correspondiente.

Tercero. Ámbito de aplicación del sistema

El sistema de código seguro de verificación podrá ser utilizado en la generación del acuse de recibo del registro electrónico de la Autoridad Portuaria de Baleares.



Cuarto. Órgano responsable de la aplicación del sistema

Los órganos responsables de la aplicación del sistema serán los indicados en el artículo 3 de la resolución de 30 de marzo de 2015, de la Autoridad Portuaria de Balears, por la que se crea y regula el registro electrónico de la entidad.

Quinto. Mecanismo de generación del código.

El algoritmo de generación del código CSV generará un CSV que cumpla las siguientes premisas:

- Debe ser único
- No debe ser predecible
- No está basado en los datos del documento (el CSV puede generarse en algunos casos antes de que el documento esté acabado)

El algoritmo generará un CSV de 24 caracteres de la siguiente forma:

- Se generará un número compuesto por la hora actual a nivel de milisegundos (15 dígitos) y un número aleatorio (21 dígitos). Esto nos asegura que a nivel de milisegundo tenemos una variabilidad aleatoria de 21 dígitos.
- Sobre el número anterior se aplica una tabla de transformación que realiza un cifrado y lo convierte a una cadena de 24 caracteres alfanuméricos. Se eliminarán por usabilidad los caracteres correspondientes al dígito cero y a la letra "O" mayúscula y se separarán los 24 dígitos en tres bloques de 8 mediante el carácter "-".
- La tabla de transformación y cifrado se generará automáticamente y de manera aleatoria la primera vez que se utilice de manera que sus valores no sean conocidos de antemano. Esta tabla de transformación se almacenará de forma cifrada.

Sexto. Verificación y plazo de disponibilidad.

Los documentos generados con código seguro de verificación estarán disponibles para su verificación en la sede electrónica por el mismo periodo de vigencia administrativa de los acuses de recibo electrónicos, siendo como mínimo de un año.

CONFORME.
EL PRESIDENTE,

Alberto Pons Fernández

EL DIRECTOR,

Juan Carlos Plaza Plaza